REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE GOBIERNO PROPIO

Instrumentos de Gobernabilidad para la Protección, Uso y Manejo de los Recursos Naturales en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del río Raposo. CO-521 – CCR- IAF.

PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS
PALENQUE REGIONAL EL CONGAL.

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS UNIDAS POR EL RÍO RAPOSO ACONUR.

CONSEJO COMUNITARIO DEL TERRITORIO COLECTIVO -ANCESTRAL DEL RÍO RAPOSO.

BUENAVENTURA, 2011

"Debemos enseñar a cada niña y niño negro, que el rechazo de su herencia significa la pérdida de sus raíces culturales y los pueblos que no tienen pasado, no tiene futuro. Con un entrenamiento del espíritu hacia la verdadera autoestima, la persona negra debe despojarse con decisión de los grilletes de la abnegación y decirse a sí misma y al mundo: Yo soy alguien. Yo soy una persona. Yo soy una persona con dignidad y honor. Cuento con una rica y noble historia, por dolorosa y explotada que haya sido esa historia. Yo soy una persona negra y soy bella..... Nuestra herencia es África. Ni nosotros ni los africanos debemos tratar de romper los lazos".

Martín Luther King Jr. (1929 – 1968)

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE GOBIERNO PROPIO



BUENAVENTURA, 2011

Palenque Regional el Congal - PCN
Convenio QY59 WWF\|IAvH\PCN "protección y fortalecimiento del uso de la práctica del Conocimiento ancestral en comunidades Negras

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Negra del territorio ancestral del río Raposo ha venido fortaleciendo procesos organizativos propios en función de reivindicar sus derechos étnicos y territoriales, en la búsqueda de una vida más digna. Para ello se ha construido un sistema organizativo local/regional que articula a comités veredales como las expresiones locales de representación y acción comunitaria, ACONUR como la instancia que orienta el accionar político en el territorio, Consejo Comunitario como la organización administrativa del territorio, todas articuladas a una dinámica Regional denominada Palenque Regional el Congal/PCN. El fortalecimiento organizativo se constituye en una estrategia de cohesión y movilización social y comunitaria, para hacerle frente a factores adversos como el conflicto armado, el desplazamiento forzado, el desarraigo territorial, la implementación de monocultivos y megaproyectos, el desconocimiento de derechos por parte de las comunidades, el clientelismo político, la baja cultura política y el desconocimiento del funcionamiento del Estado.

En este contexto, el presente reglamento interno busca fortalecer la *participación y la organización*, entendidas como la conciencia movilizada, como la identidad en movimiento, construyendo, conquistando y ejerciendo los derechos para concretar los sueños y aspiraciones de vida, alegría, esperanza y libertad, desde el Ser negra, Ser negro, con el fin de ganar *autonomía*.

El presente documento desarrolla los siguientes temas: titulo primero Del territorio ancestral, titulo segundo De la estructura de gobierno y administración en el territorio, título tercero Del sistema del derecho propio en el territorio, titulo cuarto De los derechos culturales, sociales y económicos, titulo quinto: De los recursos naturales en el territorio- uso- manejo y protección, titulo sexto: de los derechos culturales, sociales y económicos, titulo séptimo: De la reforma de los reglamentos y su implementación.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del río Raposo en uso de sus facultades que le son propias, y aquellas otorgadas por la constitución y la ley, ejercerá la gobernabilidad a través de los principios políticos establecidos en función de garantizar el bienestar colectivo al interior del territorio.

PREÁMBULO

DEL PUEBLO NEGRO DE RAPOSO

El Pueblo Negro ubicado en el territorio ancestral del río Raposo integrado por las comunidades de: Bello Horizonte, Santa Ana, Santa Bárbara, Cocalito, Guadualito, El Tigre, Auca, Peña Blanca, Bellavista, Calle Honda,

San Antonio, San Francisco, Caimito y Cacoli Constituido legalmente en Consejo Comunitario como autoridad y gobierno único bajo las normas de derecho propio; en ejercicio de su autonomía, capacidad de decisión y en representación de toda la comunidad, invocando la protección de Dios y de nuestros ancestros; fundamentado en los derechos constitucionales Art. 7, 10, 13, las normas especiales: ley 70/93, convenio 169/89, Decreto 1745/95; con el propósito de garantizar a sus miembros él respecto a la vida, la diferencia, la alegría, el territorio, la convivencia armónica con la naturaleza, la cosmovisión propia, propiciar la productividad, la transmisión del conocimiento ancestral, la solidaridad, la integridad de la familia extensa, la participación, la cultura, la unidad que permite jalonar procesos que involucren la reafirmación del ser, una visión propia de futuro y el derecho a hacer parte de las reivindicaciones de los pueblos negros y en general asegurar el bienestar colectivo, acuerda, decreta y promulga el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE GOBIERNO PROPIO

TITULO I
DEL TERRITORIO ANCESTRAL

Capitulo 1: De las características particulares del territorio ancestral

Articulo 1. Ubicación: La cuenca hidrográfica del río Raposo se localiza en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2. División político – administrativa. El territorio ancestral de la cuenca del río Raposo hace parte en su totalidad del municipio de Buenaventura, departamento Valle del Cauca; territorio ancestral dividido por lógicas culturales en zona baja, media y alta, limita al:

- **Norte:** Cuchilla (divisoria de aguas) del río Anchicayá
- **Sur:** Cuchilla (divisoria de aguas) del río Mayorquín.
- **Oriente:** (Hacia arriba) los Farallones de la Cordillera Occidental que hacen de divisoria de aguas con el valle geográfico del río Cauca.
- **Occidente** (Hacia abajo) El mar Pacífico

Articulo 3. Extensión y altitud. El territorio colectivo y ancestral del río Raposo comprende 43.095 hectáreas, de las cuales 23.536 están bajo título colectivo de comunidades negras. Se extiende desde la costa del mar Pacifico de 0 msns hasta los 2050 msnm.

Articulo 4. Descripción demográfica de la población. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del río Raposo cuenta con una población de 2800 habitantes aproximadamente. Discriminados así: (tantos niños, niñas. Adultos mayores según censo elaborado por la comunidad en el año 2011, distribuido de la siguiente manera:

Veredas	**No. Familias**
Bello Horizonte	41
Santa Ana	12
Murillo	9
Cocalito	6
Guadualito	24
El tigre	43
Auca	24
Peña blanca	11
Bella Vista	14
Calle Honda	49
San Antonio	47
San Francisco	70
Caimito	30
Cacoli	
Total	**366**

TITULO II.
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION EN EL TERRITORIO

Capitulo 1: De los principios fundamentales y la administración en la organización comunitaria.

Artículo 5. De la Autonomía. Entendemos la autonomía, como la forma de tomar nuestras propias decisiones en bien de nuestras comunidades, de acuerdo a los principios que nos orientan como pueblo negro haciendo uso de nuestros derechos constitucionales, supra legales y los originados por decisiones propia.

Para ejercer nuestra autonomía debemos gestionar programas de capacitación, información, comunicación que nos permita entender con claridad nuestra posición en una determinada negociación o gestión comunitaria.



Artículo 6. De la Identidad/El Derecho al Ser. Entendemos el derecho a la identidad como el ejercicio social de prácticas ancestrales que nos une e identifica como cultura particular en el proceso de construcción de pueblo, ello implica la conservación y rescate de nuestros códigos, símbolos y valores culturales.

El consejo comunitario impulsará el rescate y valoración de las prácticas tradicionales de producción, tales como: la agricultura, minería, pesca, aprovechamiento del bosque, recolección de productos, cultivo y uso de plantas medicinales de nuestra región, así como la valoración a nuestros sabios y sabias tradicionales (curanderos y curanderas, sobanderos y sobanderas, parteros y parteras); activar la producción y uso de botellas curadas, con las cuales se cura el pasmo y otros fenómenos que se dan en nuestra región.

Parágrafo: En aras de interiorizar estos conocimientos en las nuevas generaciones se diseñará un modulo practico, el cual será insertado en el plan curricular del sistema educativo que se imparta en el territorio.

De igual manera, se fomentarán y fortalecerán las dinámicas de los trabajos en mingas e intercambio de productos y semillas entre las veredas que conforman el río Raposo.

Artículo 7. De la Autoridad. Entiéndase la autoridad como la forma de organizar el gobierno en el territorio, que permite recuperar la autoridad de los mayores como legado de la ancestralidad y mandato de la asamblea. El desarrollo de esta autoridad debe orientarse hacia el logro de mayores niveles de bienestar, convivencia y legitimación de nuestros espacios e instancias de representación como pueblo. Ejercer autoridad en nuestro territorio implica poner en práctica nuestros valores culturales resaltando respeto a los mayores, reconociendo su autoridad según su comportamiento, la solidaridad y el pensamiento colectivo.

Artículo 8. Del Derecho Propio. Entendemos el derecho propio, como el conjunto de normas y disposiciones internas, que garantizan la convivencia dentro del territorio de la comunidad negra reconocida y legitimada por todos sus miembros. El Consejo Comunitario debe promover y aplicar las normas culturales y constitucionales que posibiliten la convivencia pacífica en la comunidad. Para tal efecto la asamblea facultara a la Junta Directiva del Consejo Comunitario para que cree las comisiones necesaria que tengan como finalidad el propósito anhelado por las comunidades de Raposo.

Artículo 9. De la Participación Política. Entiéndase la participación política como el ejercicio a través del cual se expresa y ejerce la voluntad de los miembros de un pueblo frente a la toma de decisiones en situaciones que lo afectan.
La junta del consejo comunitario implementara mecanismos que permitan la participación activa de la comunidad.

Artículo 10. Espacios de Participación Comunitaria. Son espacios de participación comunitaria los diferentes eventos, asambleas,

talleres, cursos, seminarios, conversatorios, actividades lúdicas, entre otros afines. De igual manera, se hace necesario realizar encuentros juveniles en donde haya intercambio de actividades culturales, competencias deportivas, tales como fútbol, juegos tradicionales y modernos que no afecten la parte cultural de la comunidad, recreación como programación de paseos etc.

Es necesario abrir los espacios de participación, concienciar y educar a las parejas y a toda la comunidad en general, para motivar la participación activa tanto del hombre como la mujer. En todas las actividades deberá utilizarse metodología que permitan la participación abierta de la comunidad.

Potencializar y multiplicar los conocimientos tradicionales de la comunidad abriéndole un espacios en el sistema educativo.

Artículo 11. De la Opción Propia de Futuro. Entendemos la opción propia de futuro, como el derecho que tenemos para proyectar el futuro que anhelamos como comunidad negra, por lo que debemos definir y elaborar nuestros propios planes, programas y proyectos (entre los que se destacan gestionar becas universitarias) que afecten de manera positiva la vida de nuestras comunidades.

El Consejo Comunitario a través de sus instancias de funcionamiento, deberá formular un plan estratégico a largo plazo dirigido al bienestar social, cultural, económico y político de las comunidades que conlleve a fortalecer y apropiar esta opción propia de futuro.

Parágrafo: Para la elaboración de dicho plan se tendrá en cuenta los principios de derecho que orientan el accionar del Proceso de Comunidades Negras.

Capitulo 2: Del papel de la comunidad en la toma de decisiones

Artículo 12. Criterios para ser miembro de los órganos de control y representación en el territorio ancestral del Consejo Comunitario del río Raposo:

a. Ser nativo del territorio o vivir por lo menos desde hace diez años en él, asumiendo las prácticas culturales ancestrales y estar registrado en el censo de población realizado por la comunidad.

b. Para los cargos de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y Representante Legal, no debe estar desempeñando cargo público, con excepción del magisterio (Decreto 1745 del /95).



c. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.

d. Haber demostrado destreza y habilidades en los trabajos de interés colectivo.

e. Haber demostrado solidaridad en sus acciones.

f. Haber demostrado honestidad en su trayectoria de liderazgo.

g. Haber demostrado capacidad de aceptar las criticas y escuchar a las demás personas.

h. Haber demostrado responsabilidad en los compromisos asumidos.

i. Debe haber demostrado capacidad de comunicación al interior de la comunidad.

j. Que hable nuestros mismos términos o que en su defecto maneje el dialecto comunitario.

k. Haber demostrado transparencia en los manejos de los recursos de interés colectivo.

l. Haber demostrado interés colectivo en los problemas de la comunidad.

m. Haber demostrado capacidad para reclamar los derechos, dialogar con la comunidad y promover la organización.

n. Haber demostrado la no utilización de la comunidad para los beneficios personales.

o. Haber cumplido los mandatos de la asamblea y/o de la vereda.

p. Haber demostrado disposición para trabajar en equipo

q. Que haya demostrado respecto por la palabra y puntualidad en los compromisos.

r. Haber demostrado disposición para formarse y capacitarse.

s. Además de los anteriores requisitos, las personas que se elijan como tesorero (a), secretaria (a) y representante legal deberán:

- *Saber leer y escribir bien.*
- *Saber sumar, restar, multiplicar y dividir.*

Artículo 13. De los órganos de control y representación del Consejo Comunitario. El Consejo Comunitario del territorio ancestral del rio Raposo para el desempeño de sus funciones contara con los siguientes organismos:

- Asamblea General del Consejo Comunitario
- Junta Directiva del Consejo Comunitario
- Representante Legal
- Asambleas Veredales
- Comités Veredales
- Equipo de Justicia

La Asamblea General y la Junta Directiva del Consejo Comunitario, según sea el caso, podrán crear los equipos (comité ambiental) que sean necesarios para el buen funcionamiento del consejo comunitario.

Capitulo 3: Del Gobierno de la comunidad en el territorio

Artículo 14. De la Asamblea General y sus funciones. La asamblea general es la máxima instancia de decisión del consejo comunitario, la cual se regirá por las funciones que le plantea el artículo 12 del decreto 1745/95 y las demás normas del derecho propio tal como se registran en el presente reglamento:

- Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del consejo comunitario.

- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el mandato y el procedimiento que establezca la asamblea general.

- Determinar cuando una persona del territorio no puede hacer parte de la Junta del consejo comunitario (inhabilidades e incompatibilidades) y las normas disciplinarias.

- Aprobar el reglamento de uso o traspaso de los terrenos familiares individuales de acuerdo con las costumbres ancestrales de la comunidad.



- Aprobar los planes para el bienestar económico, social y cultural que formule la Junta Directiva del consejo comunitario.

- Decidir sobre los temas que por mandato legal y reglamentación interna sean de su competencia.

- Aprobar la delimitación del territorio que sea solicitado en propiedad colectiva, con base en la propuesta que presente la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

- Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflicto de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.

- Reglamentar y velar por la aplicación de normas tradicionales de las comunidades negras.

- Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnica – cultural y que promueva la organización comunitaria.

- Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, de acuerdo con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción que garantice la conservación de los recursos naturales.

- Elegir el Representante Legal de la comunidad en cuanto persona jurídica.

- Intervenir en los procesos de ampliación del territorio colectivo en asunto de límites.

- Aprobar las reformas o modificaciones que se establezcan en relación con el reglamento interno.

Parágrafo: La convocatoria de la Asamblea General debe hacerse con 30 días de anticipación. La asamblea general del consejo comunitario estará conformada por personas delegadas por cada una de las comunidades que conforman el territorio. Para la convocatoria a sesión se tendrá en cuenta las veredas con más población según la logística disponible y cuando se trate de votación se hará un voto por comunidad participante. Las decisiones se tomaran preferiblemente por consenso en todas las instancias del consejo comunitario garantizando así la transparencia en el proceso.

Artículo 15. De la Junta Directiva del Consejo Comunitario. La Junta Directiva del Consejo Comunitario, es la instancia operativa del consejo comunitario que en coordinación con el Comité Central de ACONUR orienta y viabiliza la ejecución las políticas y definiciones de la asamblea general del consejo comunitario la cual cuenta con las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y definiciones de la asamblea general del consejo comunitario, en coordinación con el Comité Central de ACONUR.

- Promover junto con los Comités Veredales de ACONUR las mingas para resolver necesidades comunitarias y familiares.

- Elaborar y presentar a la asamblea general propuesta de reglamento interno y funciones de cada uno de sus miembros para su respectiva aprobación.

- Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación el reglamento de administración territorial, uso y manejo de los recursos naturales.

- Elaborar una propuesta de protocolo para las investigaciones que se piensen realizar en el territorio.

- Elaborar y gestionar planes, programas y proyectos que contribuyan al Bienestar de la comunidad previa aprobación de la asamblea general.

- Gestionar recursos para el funcionamiento de las instancias del consejo comunitario, en el marco de lo legal y legitimo, en cuanto no lesione y contradiga los principios establecidos en este reglamento.

- Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el bienestar económico, social y cultural de las comunidades.

- Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, de cuentas y registros de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta Directiva del Consejo Comunitario al finalizar su periodo.

- Elaborar el informe que debe acompañar la solicitud de la ampliación del título colectivo en conjunto con el Comité Central de ACONUR.

- Presentar a la asamblea general para su aprobación la propuesta de delimitación del territorio que será solicitada en titulación colectiva.

- Velar por la conservación y protección de los bienes de propiedad colectiva.

- Velar por la integridad de los territorios ancestrales de la comunidad.

- Ejercer el gobierno económico de las tierras de comunidades negras, según su sistema de derecho propio y legislación vigente.

- Delimitar y asignar para su uso las áreas de aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo los que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la asamblea general.

- Presentar informes de trabajo y económicos a las asambleas veredales y asamblea general.

- Establecer mecanismos de control para los funcionarios públicos que desempeñan sus funciones en el territorio.

- Firmar los cumplidos de trabajo de los funcionarios públicos que desempeña sus funciones en el territorio.

- Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.

- Proponer por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.

- Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas, otras comunidades y grupos organizados que incidan en el territorio.
- Apoyar a los comités veredales de ACONUR en la preparación y realización de las asambleas veredales.
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Conformar en coordinación con los comités veredales de ACONUR los equipos de trabajo especializados de acuerdo al direccionamiento estratégico del consejo comunitario.
- Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el Reglamento Interno.

Parágrafo: Para efectos de contratación de obras de interés público será contratado preferiblemente por la Junta del Consejo Comunitario, la cual podrá buscar las personas que estime conveniente para ejecutar la obra. En caso de no contar con las condiciones requeridas por algún tipo de contrato, la junta podrá avalar otra organización o firma que estime conveniente. En este caso debe contar con la decisión calificada de la junta. Cualquier tipo de aval debe contar con la firma de por lo menos dos directivos.

Artículo 16. Del Representante Legal y sus funciones. El representante legal del consejo comunitario desempeñará sus funciones en coordinación con la Junta Directiva de este, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

- Representar a la comunidad en cuanto a persona jurídica.
- Presentar ante el Inconder previo aval de la asamblea general y de la junta del consejo comunitario la ampliación del título colectivo del territorio ancestral cuando sea necesario.
- Presentar ante la autoridad ambiental competente y ante el ministerio de minas y energía las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la junta del consejo comunitario o de la asamblea.

- Previa aprobación de la junta del consejo comunitario celebrar convenios y/o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

- Las demás que le asigne la ley y el presente reglamento interno.

Artículo 17. De las Asambleas Veredales y de sus respectivos Comités:
La asamblea veredal es la instancia convocada por el comité veredal el cual representa la comunidad de su vereda para pensar el bienestar social, político, cultural, ambiental y económico de la respectiva comunidad.

El comité veredal es la instancia de coordinación el cual se encarga de convocar, gestionar y coordinar los trabajos de la respectiva comunidad.

Capitulo 4: De las políticas en el territorio

Articulo 18. De *la alimentación:* para la comunidad negra del río Raposo la alimentación debe dar cuenta del conjunto de prácticas culturales alimenticias que han desarrollado ancestralmente las comunidades negras. Lo cual hace referencia al consumo de productos propios como: la papachina, banano, maíz, pepepán, chontaduro, chirimoya, borojo, pescado, gallina criolla, carne de monte, entre otros, además es necesario rescatar y mantener las formas de preparación de los alimentos como son: el tapao, atollao, pandao, sudao, sancocho, el vuelto, el cachin, el panpeao, el bizcocho, la mazamorra, etc.

Lo anterior es una apuesta a la autonomía alimentaria; entendiendo esta como la capacidad de producir alimentos suficientes tanto en cantidad como en calidad para las familias, teniendo la posibilidad de decidir que va a consumir. La comunidad debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Fortalecer la práctica de la agricultura, en aras de rescatar la diversidad de especies y variedad de cultivos propios.

b. Todas las practicas productivas (cacería, pesca, establecimiento y recolección de productos agrícolas) en concordancia con lo alimenticio deben ser integral a la protección y conservación del territorio.

c. En aras de garantizar la Autonomía alimentaria, el Consejo Comunitario debe gestionar a través de instituciones del Estado e instituciones Internacionales proyectos que fortalezca la dinámica productiva en el territorio.

Articulo 19. De la salud en el territorio. El consejo comunitario estará atento y hará parte de la responsabilidad del gobierno en que las personas del territorio puedan tener acceso a los servicios de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud.

Articulo 20. El desarrollo de la medicina tradicional estará a cargo de quienes han venido de manera ancestral utilizando medicamentos del bosque, de los ríos, para sanar a los miembros de su comunidad con sentido de servir y de responsabilidad.

Articulo 21. De la vivienda. La política de vivienda para el territorio de las comunidades negras, busca dar concreción a este derecho a través de manejar en forma adecuada las técnicas de construcción utilizadas, buscando la sostenibilidad con el medio natural; pero también utilizando materiales adecuados y técnicas que permitan que las familias gocen de espacios propios y adecuados para convivencia familiar.

Articulo 22. El consejo comunitario, al diseñar la política de vivienda, debe aprovechar los recursos y los programas que el Estado y la comunidad internacional brinden para hacer realidad este derecho.



Articulo 23. De la Educación. La política de educación en el territorio ancestral de la comunidad negra del río

Raposo, partiendo del espíritu del artículo 7 de la constitución política de Colombia, promoverá, fomentara y establecerá una educación de tipo formal basada en Etnoeducación, buscando el rescate de los elementos históricos de los pueblos negros, el tratamiento de ellos para las condiciones actuales; pero integrando también a la cosmovisión de otra formas de educación que permitan potenciar en los hombres y mujeres del territorio, modalidades de educación no formal e informal, tal y como se precisa en la Ley general de la Educación de 1994 en los artículos 36 y 43.

Articulo 24. La Junta Directiva participara de manera activa y propositiva en la actividad de planeación que adelante la Institución Educativa del Consejo Comunitario con el fin de promover una educación integral que combine los elementos regulares del conocimiento occidental, con los saberes ancestrales que de manera sabia han garantizado la vida y sana convivencia de las comunidades en su territorio ancestral.

Articulo 25. La política del territorio en materia educativa establecida por el consejo comunitario debe buscar la integración de los procesos educativos a la gobernación del territorio.

Articulo 26. El concejo comunitario como política educativa buscara que los educadores para el pueblo negro del territorio, tengan una formación adecuada en lo relativo a la integridad, la interculturalidad, la diversidad lingüística, la participación comunitaria; buscando entre los educandos afianzar procesos de identidad, de conocimiento en lo ancestral y no ancestral y de protección de las formas nativas en los ámbitos de la cultura. La educación es responsabilidad de padres y docentes. Los docentes deben respetar las apreciaciones de la comunidad, así también, la comunidad debe respetar las apreciaciones de los docentes.

Articulo 27. Los miembros del consejo comunitario de la cuenca del río Raposo, en coordinación con la institución educativa y el Palenque el Congal - PCN, elaborara un currículo educativo fundamentado en la identidad étnica cultural como estrategia de defensa del territorio.

Articulo 28. El Consejo Comunitario a través de la Junta Directiva implementara tecnológicamente procesos con perspectiva comunitaria que permitan implementar:

- Técnicas ancestrales de producción
- Practicas medicinales
- Técnicas de construcción (casas, canoas, canaletes etc.)

Parágrafo 1: la implementación de tecnología ancestral se hará bajo la trasmisión del conocimiento a las y los Raposeños orientado hacia la protección del conocimiento y la propiedad intelectual.

Parágrafo 2: la trasmisión del conocimiento ancestral de igual forma se hará a foráneos pertenecientes comunidades negras, bajo la protección del conocimiento y la propiedad intelectual como una estrategia de fortalecimiento étnico cultural.

Articulo 29. Es deber de la junta del consejo comunitario y ACONUR de gestionar propuesta que permitan capacitar y formar a sus miembros con carácter diferencial: mujeres, adulto (a) mayor, niños, niñas y discapacitados (as).

Artículo 30. El consejo comunitario a través de la Junta Directiva en el marco del fortalecimiento de la educación adelantara las siguientes acciones:

- Gestionar conjuntamente con la institución educativa proyectos y programas que fortalezcan la dinámica etnoeducativo en el territorio.
- Realizar seguimiento en aspectos éticos y profesionales al personal docente y administrativo.
- Hacer seguimiento para cumplir las normas en materia de educación.
- Gestionar para la consecución de dinero para mejorar la planta física de la Institución Educativa.

Artículo 31. Toda la comunidad puede contribuir en la administración de la educación de acuerdo a lo planteado en el reglamento interno.

Artículo 32. De los deberes de los padres y madres de familia en la educación de sus hijas e hijos:

- Garantizar la asistencia de las y los estudiantes en el establecimiento escolar
- Apoyar a sus hijos e hijas al cumplimiento del deber escolar
- Hacerle seguimiento al rendimiento académico
- No llevarlos (las) a jornada de trabajos en el monte o finca durante horarios escolar

Artículo 33. El consejo comunitario tendrá en cuenta los siguientes aspectos para la contratación de docentes:

- Prelación con los docentes nativos
- El perfil debe ser acorde con el que se requiere
- Establecer periodos de prueba
- Indagar frente a sus antecedentes ético, moral y profesional

Articulo 34. Perfil de los docentes. Deben ser personas comprometidas con su labor, tener la disponibilidad para hacer su trabajo, deben de tener el respeto de la comunidad, que su trabajo y su comportamiento se han dignos de exaltar.

Artículo 35. Al interior del territorio del consejo comunitario se impartirá la educación en los niveles de primaria, secundaria.

Parágrafo: la Junta Directiva del Consejo Comunitario y la Institución Educativa formularan propuesta para fortalecer el énfasis del bachillerato.

Artículo 36. El comportamiento del personal administrativo y docente de la Institución educativa debe generar confianza y respeto al interior de las comunidades. Por lo anterior se le exigirá el siguiente comportamiento mientras tenga su calidad de docente y/o administrativo:

- Respetuosos con las y los estudiantes y la comunidad
- Estar presto a brindar los informes que se le solicite
- Cumplir el reglamento interno
- Apoyar las actividades orientadas por el consejo y la organización étnico territorial para el fortalecimiento comunitario.

Parágrafo: en caso que un o una docente enamore un o una estudiante. Se le aplicaría el manual de convivencia educativo, lo cual, puede llegar hasta la destitución del docente, todo debe ir acompañado con un estudio que la junta del consejo comunitario le da al caso en particular.

TITULO III.
DEL SISTEMA DEL DERECHO PROPIO EN EL TERRITORIO

Capitulo 1. Del derecho propio

Articulo 37. El derecho propio debe entenderse como un sistema jurídico reconocido y comprometido por la colectividad como expresión de su sistema cultural; donde lo jurídico está inmerso en la estructura social.

Capitulo 2. De la justicia en el territorio

Artículo 38. La Justicia. Los raposeños entendemos la justicia como el conjunto de normas y procedimientos establecidos dentro de la comunidad orientados a la convivencia armónica de los miembros de la organización.

Artículo 39. De los Principios de la Justicia en el Territorio (Armonía). La Justicia en el Territorio Colectivo Ancestral del río Raposo estará orientada a la convivencia armónica de las comunidades e individuos que constituyen el Consejo Comunitario. La justicia se impartirá en acciones que violente los derechos individuales y colectivos bien sean materiales, comunitarios o personales. Y su administración estará a cargo del equipo de justicia.

Parágrafo: el equipo de justicia será conformado por un número impar de líderes significativo de la organización; que se destaquen por su rol y que inspiren respecto en la comunidad.

Articulo 40. Funciones del equipo de justicia. El equipo de justicia en el territorio tendrá entre otras afines, las siguientes funciones.

- Administrar la justicia en el territorio
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
- Servir de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.

- Aplicar sanciones a las personas que no acaten las normas legales y legítimas.
- Velar por la integridad física y moral de cada uno de los habitantes del territorio.
- Velar por la protección de los bienes de la comunidad.
- Velar por la protección del territorio colectivo ancestral.

Parágrafo: La comunidad debe vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de la justicia en el territorio.

Articulo. 41. De las inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del equipo de justicia no podrán participar de manera activa cuando en un hecho de conflicto esté involucrado, un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad, (padre, madre, hijos y hermanos) primero de afinidad (hijo adoptivo) primero civil (esposo, esposa).

Capitulo 2. De las conductas contrarias a la vida en comunidad y sus sanciones.

Artículo 42. De las conductas contrarias a la vida en comunidad y sus sanciones. Al interior del territorio colectivo ancestral de la cuenca del río Raposo se considera las siguientes conductas contrarias a la vida comunitaria:

- Incumplimiento de normas por parte de directivos comunitarios
- Daños intencionados a bienes públicos o privados
- Daños no intencionados a bienes públicos y privados
- Uso inadecuado de los recursos naturales
- Agresión física o verbal a otro miembro de la comunidad.

Articulo 43. El directivo de la Junta del Consejo Comunitario, Comité Central de ACONUR, comité veredal u otra organización que este instituida para guardar o gestionar bienestar comunitario, que incumpla las normas establecida de manera caprichosa, será suspendido del cargo en reunión plena de la junta y el equipo justicia. A continuación notificarán a la comunidad a la cual representa y se establecerá el conducto regular para que se defina

otra persona de manera temporal en su representación hasta que se convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria.

a. Convocado la asamblea pertinente este levantará la sanción o la ratificará. En caso de ratificarla designará la persona que haya venido asumiendo el cargo u otra persona en caso de que la primera tenga algún impedimento en el ámbito personal, comunitario o legal.

b. Los daños que se realicen a los bienes de la comunidad de manera intencional, se le aplicara al causante una sanción de acuerdo al presente reglamento.

c. Cuando el daño no sea de manera intencional, el causante debe subsanar el daño y se establecerán mecanismo para el cumplimiento según las condiciones del afectado.

d. Las sanciones aplicadas por bienes de la comunidad se harán de manera similar cuando se trate de bienes particulares.

e. Las peleas se castigarán con días de trabajo comunitario según estime conveniente el Equipo de Justicia.

f. Las lesiones personales se deben tratar por arreglos amigables. En este caso el agresor debe responder por el gasto y tiempo de incapacidad de la víctima. En caso de asesinatos se remitirá a la justicia ordinaria.

Artículo 44. De los compromisos de la Comunidad. En aras de mantener la convivencia armónica en el Territorio Colectivo Ancestral de la cuenca del río Raposo se establecen los siguientes compromisos comunitarios:

1. Ser veedores del cumplimiento de las leyes y normas definidas por la asamblea general y la junta directiva del consejo comunitario.

2. Ser veedor del desarrollo de los diferentes proyectos y programas que se adelanten en el territorio.

3. Garantizar la armonía física, cultural, social, ambiental y política del territorio.

Capitulo 3: De los delitos y los conflictos comunitarios

Artículo 45. La comunidad raposeña considera como delito a toda agresión hacia los derechos humanos y colectivos, la cual se manifiesta a través de una acción generando desestabilidad colectiva e individual al interior del territorio ancestral del río Raposo.

Artículo 46. Se consideran menos graves los siguientes delitos.

- Agresiones verbales
- Escándalo

Artículo 47. Toda persona que se le compruebe que haya efectuado cualquiera de los delitos mencionados en el artículo anterior se hará merecedora de las siguientes sanciones:

- Reconocerá su falta y ofrecerá excusa en público a la (s) persona(s) agredida (s)

- Se le asignara trabajo comunitario como: limpiar el pueblo, casas comunitarias, pasos, calles, cargar piedra entre otras afines.

Parágrafo: El Comité de Justicia, deberá garantizar que la persona que incurra en estos delitos haga cumplimiento de su sanción, al igual que los derechos de esta persona sean respetados.

Artículo 48. Se considera graves los siguientes delitos:

- Robar
- Cortar madera en zonas de reserva.
- Pelear

- Maltratar a cualquier miembro del núcleo familiar
- Maltratar a cualquier miembro de la comunidad
- Amenaza contra la integridad física individual o colectiva

- Incumplimiento de paternidad y maternidad
- Disparo al aire libre
- Señalamiento a lideres

- Atentar contra bienes comunitarios
- Calumnia
- Bochinche
- Gateo no consentido

Artículo 49. Se considera muy graves los siguientes delitos

- Asesinar
- Intento de violación sexual
- Violación sexual
- Ser parte de grupo ilegales
- Violar el presente reglamento
- Robo de dineros comunitarios
- Entregar el territorio a foráneos (paisas)
- Suplantar a las organizaciones legales y legítimamente conformadas

Artículo 50. Las personas, que incurran en los delitos mencionados en el artículos 48 y 49 serán merecedoras de las siguientes sanciones según sea el delito:

- Deberán reconocer su falta y ser sometido al escarnio publico
- Deberán recompensar o responder económicamente por los daños causados cuando se requiera.
- Deberán realizar trabajos comunitarios como: limpiar el pueblo, casas comunitarias, pasos, calles, cargar piedra, entre otras afines.
- Según sea el delito se notificara el caso a la justicia ordinaria.

Articulo 51. La comunidad del río Raposo considera que los conflictos comunitarios hacen referencia a una situación problemática donde dos o más partes están en desacuerdos, mediados por intereses distintos.

Articulo 52. Los conflictos comunitarios más comunes son:

- Por linderos de terrenos o fincas
- por deudas que no se pagan
- por celos conyugales
- Chismes
- Daños y perjuicios: físicos, morales, económicos, sociales, ambientales culturales
- por daños de animales

Articulo 53. Las personas que protagonicen algunos de estos conflictos se les darán el siguiente tratamiento:

1. El comité veredal le hará el primer llamado de atención para que corrigia su comportamiento o acción
2. Si la persona persiste en ese comportamiento se le remitirá al Comité Justicia.
3. El Comité de Justicia deberá tramitar o resolver el conflicto
4. Si la persona continua con su comportamiento después del comité haber abordado el conflicto, será merecedora de las sanciones contempladas en el artículo 30.

TITULO V.
DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO- USO- MANEJO Y PROTECCION

Capitulo 1. Del uso y goce del territorio por parte de las comunidades.

Articulo 54. El territorio es el espacio de vida, alegría, esperanza y libertad, en donde los raposeños nacemos, nos criamos, envejecemos y morimos desarrollando nuestras prácticas culturales ancestrales para nuestro bienestar colectivo.

Nuestro territorio contiene propiedad colectiva, familiar y espacios de uso colectivos de todos los que conformamos el consejo comunitario.

Articulo 55. Son beneficios de las comunidades negras de Raposo todos los recursos naturales de su territorio, las gestiones que haga el consejo comunitario, ACONUR y el Palenque Regional el Congal - Proceso de Comunidades Negras en general será para beneficio de toda la comunidad con prioridad a los que estén registrados en el censo del Consejo comunitario.

Capitulo 2. Tenencia de la tierra

Articulo 56. La tierra en el Consejo Comunitario del rio Raposo se obtiene de las siguientes formas:

- **Herencia:** Practica tradicional y ancestral dinamizada de generación en generación a nivel familiar e individual en el traspaso de los terrenos o fincas.

- **Sócala:** Son los terrenos de propiedad colectiva trabajados o sembrados por familias o personas de la comunidad, los cuales automáticamente pasan a ser propiedad de quienes lo trabajaron.

- **Compra:** Es la transacción económica por otro bien material que se hace de los terrenos o fincas del territorio. La Junta del Consejo Comunitario podrá otorgar en usufructo áreas para su uso y aprovechamiento individual, familiar y

comunitario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la ley 70/93 y el artículo 11 numeral 6º del decreto 1745 /95 con la debida resolución motivada.

Parágrafo 1: Cuando un terreno o finca haya permanecido por más de 10 años sin cultivar por el propietario, la Junta Directiva del Consejo Comunitario podrá asumirlo como propiedad del consejo y podrá disponer de él según estime conveniente.

Si después de los 10 años el propietario reclama el terreno, la Junta Directiva del Consejo Comunitario podrá valorar el caso y según la situación concreta lo devolverá o no a su antiguo poseedor. En tal caso, la Junta Directiva tendrá en cuenta el nivel de utilidad.

Parágrafo 2. El Consejo Comunitario ejercerá veeduría para que quien herede un terreno lo utilice de manera coherente con las prácticas tradicionales relacionadas con la apropiación y uso cultural del territorio.

Parágrafo 3. Para que un foráneo llegue a ser considerado miembro del Consejo Comunitario de acuerdo a la Ley 70 de 1993, específicamente en el artículo 10 numeral 2º del Decreto 1745 de 1995, el procedimiento utilizado para ser poseedor de un terreno deberá ser el siguiente:

1). Se comprobará por escrito de que la persona esté registrada en el censo del Consejo Comunitario y que en realidad cumpla con todos los requisitos legales.

2). La Junta Directiva del Consejo Comunitario se reunirá con el Comité Veredal de la comunidad donde éste reside, y una vez revisado los requisitos legales y evaluado el comportamiento de la persona, avalará o no la compra de un predio o terreno por parte de éste. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la pertinencia étnica de la persona como criterio fundamental para la toma de la decisión.

Capitulo 3. Del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.

Articulo 57. El aprovechamiento de los recursos naturales se hará bajo los lineamientos construidos desde el Plan de Manejo y lo establecido en el presente reglamento interno.

Articulo 58. Para tal fin se debe adelantar actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económico sostenible y fortalecimiento del patrimonio económico y cultural de la comunidad.

Articulo 59. Las prácticas tradicionales de producción sobre las aguas, playas o riveras, los frutos secundarios del bosque o la flora y fauna alimenticia o la utilización de los recursos naturales renovables para la construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de las comunidades no requieren permiso ni previa autorización.



Articulo 60. El ejercicio de la caza, pesca, recolección de frutos o cualquier otra actividad para la subsistencia, tendrán prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

Articulo 61. La conservación de la naturaleza y desarrollo de actividades productivas se desarrollarán teniendo en cuenta las técnicas y prácticas ancestrales de las comunidades como mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Articulo 62. Se adopta el entresaque como técnica imprescindible en el desarrollo de cada una de las actividades productivas que se realice en el territorio.

Articulo 63. El aprovechamiento de los recursos naturales y desarrollo de las diferentes actividades se hará desde el sistema productivo tradicional de las comunidades asumiendo las siguientes orientaciones para cada actividad.

Articulo 64. De la Pesca. Se prohíbe la pesca con dinamita o cualquier otro tipo de explosivos que amenace la sostenibilidad de los recursos, de igual modo, se prohíbe la práctica del bulún- bulún, (excepto para la pesca de la liza), el uso del mercurio para la pesca (camarón) al igual que el uso del barbasco, por sus caracteres perjudiciales y destructivos para el ecosistema marino. Quienes incurran en estas prácticas serán merecedores de sanciones ya sean económicas o sociales, la cual, se determinara de acuerdo con la gravedad y recurrencia del hecho como son:

a. Rozar el cementerio,
b. Realizar trabajos comunitarios,
d. Decomiso de la dinamita, trasmallos o herramientas y equipos utilizados.
c. Imponer multas.

Articulo 65. Del uso de las especies forestales. Se prohíbe el corte de troza cuando su talla mínima no sea de 12 pulgadas. Quien (es) incumpla (n) esta norma se hará (n) merecedor (es) a las sanciones establecidas en el articulo 64

Parágrafo. El Corte de tuca, entiéndase como el corte de árboles pequeños, tendrá igualmente sanciones, las cuales se establecerán cuando no se le dé un aprovechamiento adecuado, como por ejemplo cortarlo y no utilizarlo, por lo que termina pudriéndose. Para este y los demás casos que se puedan presentar en relación al tema, será el Comité de Justicia de manera articulada con la Junta del Consejo quien establezca las sanción(es) correspondientes.

Articulo 66. Se suspende la comercialización o utilización con fines económicos de las siguientes especies forestales que se encuentran en peligro de desaparecer: Laurel, Chaquiro, Jigua Piedra, Jigua Amarillo, Algarrobo, Agua Miel, Tangare, Loro, Purga Ají, Castillo redondo, Mata José, El Roble, Trapichero, Guayacán, Anime y Caraño.
El Consejo Comunitario establecerá mecanismos de monitoreo y vigilancia con el objetivo de salvaguardar estas especies en peligro de desaparecer.

Parágrafo. Las especies forestales de Chachajo, Chanúl, Carrà, Jigua Negro, se consideran extintas o desaparecidas en el territorio colectivo y ancestral de la cuenca del río Raposo, por lo cual el Consejo Comunitario promoverá su siembra y protección. En el proceso de recuperación de estas especies se prohíbe su utilización con fines económicos.

Articulo 67. Quienes infrinjan las restricciones de que trata el artículo anterior se hará (n) merecedor (es) de las siguientes sanciones sociales como son:

a) Rozar el cementerio,
b) Rozar las orillas del río y alrededor de las escuelas.
c) Realizar trabajos comunitarios,
d) Reforestar o plantar los números y cantidades de especies forestales determinadas por el Consejo Comunitario en la sanción.

Parágrafo 1. Si la infracción es cometida por un foráneo, la Junta Directiva y el Comité de Justicia expulsarán a esta persona del territorio y se le aplicará la sanción correspondiente a la persona que introdujo al foráneo en el territorio. Entre las posibles sanciones están la imposición de una multa económica para pago de los perjuicios ocasionados, dichas sanciones se les impondrán a los dos.

Parágrafo 2. El Consejo Comunitario, a través de su comité ambiental, llevará a cabo jornadas de sensibilización y concientización a toda la comunidad para proteger los recursos forestales en peligro de extinción y para promover un uso sostenible de las especies de mayor presencia en el territorio, como lo son: Machare, Aceite Marío, Popa, Nato, Pantano, Dormilón, Sande, Ceibo, Cuangare, Soroga, chuchamangle, Chucha Meao, Purga y Cebo.

Articulo 68. Teniendo en cuenta la relevancia biológica, social y ecológica de los ecosistemas de manglar, así como los niveles de intervención de los que este ha sido objeto, se prohíbe su aprovechamiento comercial, dado que es evidente el impacto negativo por el tipo de aprovechamiento utilizado, expresado en una reducción significativa del mangle y de sus especies asociadas: moluscos (piacuil, piangua, pateburro, sangara), crustáceos (cangrejo azul, cangrejo alacho, camarones) y peces, entre otras.

Articulo 69. Teniendo en cuenta que el uso de la motosierra genera impactos negativos para el ecosistema del manglar, se prohíbe el uso indiscriminado de la misma en las zonas de manglar del territorio ancestral del rio Raposo. Para lo cual, el Consejo Comunitario implementará mecanismo de protección y de control. Podrá establecer, entre otras medidas, que en casos de aprovechamientos acordados por criterios de sostenibilidad ambiental, se deberá extraer la madera de las zonas de manglar para aserrarla en un sitio distinto.

Articulo 70. De la Cacería: Queda prohibido el uso de la zapa como técnica de caza dentro del territorio colectivo y ancestral de la comunidad negra del rio Raposo.

Parágrafo 1. La caza como actividad productiva se desarrollará en los términos como tradicionalmente las comunidades la han practicado. La fauna no será aprovechada con fines comerciales. De igual manera, no se permite la instalación de trampas y lazos en terreno ajeno.

Parágrafo 2. Con el propósito de recuperación de especies en peligro de extinción, el Consejo Comunitario establecerá tiempo de veda para las siguientes especies: Armadillo, Zorra, Guagua, Venado, Oso Hormiguero, Tortugas, Mico, Perdiz, Paffi, Pava, Cangrejo, Iguana y especies como el Camarón y el Ñato.

Parágrafo 3. De igual forma, el consejo comunitario desarrollará jornadas de sensibilización y concientización a toda la comunidad para proteger y preservar los recursos animales en peligro de extinción y para promover el uso sostenible de las especies de mayor presencia en el territorio, tales como; Sábalo, Ratón, Paletón, Pechil, Tatabro Camarón Pocero.

Artículo 71. Se prohíbe la captura de especies animales pequeñas y hembras en estado de preñez, esto con el fin de garantizar la existencia y reproducción de las mismas en el territorio colectivo y ancestral. Las personas que incurran en este delito serán merecedoras de las sanciones sociales y económicas que se establecen en el presente reglamento:

Artículo 72. **De la Agricultura**: Para la siembra, cultivo y cosecha de productos de pan coger se utilizarán abonos orgánicos, la utilización

de agroquímicos o cualquier otro producto que amenace con la estabilidad y sostenibilidad de la naturaleza se hará con acompañamiento técnico, quien incurra en su uso inadecuado acarreara con las sanciones establecidas en el artículo 21 del mismo.

Artículo 73. De la Introducción de semillas al territorio. La Introducción de material vegetal y animal al territorio será controlada de manera estricta (incluyendo las que procedan de territorios colectivos de comunidades negras e indígenas) por la Junta Directiva del Consejo Comunitario, Comité Central de ACONUR y los comités veredales con el fin de evitar la introducción de plagas, enfermedades y especies invasoras.

Articulo 74. De la Minería. Tomando como referente la experiencia de 1996 con la introducción de las retroescaboras, se prohíbe esta práctica en el territorio y se adopta el mazamorreo como única práctica y las recomendaciones técnicas dadas desde el plan de uso y manejo del territorio.

Articulo 75. Para el fortalecimiento del **sistema productivo** local y conservación de la naturaleza se apropiarán tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de estas comunidades y garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.

Capitulo 3. De las áreas para la conservación

Articulo 76. Para garantizar la conservación y preservación de especies forestales y faunísticas en riesgo o que revistan gran relevancia cultural y espiritual para las comunidades negras del río Raposo, así como para el aprovechamiento adecuado y uso sostenible de los recursos naturales, el Consejo Comunitario y la organización étnico-territorial ACONUR como instancias jurídicas y políticas de gobierno propio establecen las siguientes áreas o zonas internas de reserva natural: Quebrada la Paz (zona baja), Quebrada Aguacero y la Quebrada Dipuldó (zona media).

Articulo 77. Las veinte (20) Hectáreas delimitadas para la conservación que cuentan con dos (2) parcelas permanente para monitoreo, seguimiento e investigación en la quebrada la Paz y aguacero, el comité ambiental con apoyo de la institución educativa

y la Junta directiva se encargaran de vigilar y de restringir el uso de los recursos asociados al bosques.

Articulo 78. Uso e importancia del agua. Teniendo en cuenta que el agua es un recurso necesario e indispensable para la vida de los seres vivos, en ese sentido se prohíbe toda práctica productiva que contribuya a la contaminación de las fuentes hídricas del río Raposo.

TITULO VI
DE LOS DERECHOS CULTURALES, SOCIALES Y ECONOMICOS

Capitulo 1. De la cultura propia y el conocimiento ancestral.

Artículo 79. Los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales son asumidos como patrimonio colectivo de la comunidad negra, para ello debe mantenerse la transmisión de estos, de generación a generación como culturalmente se ha hecho. Lo anterior se hará mediante el fortalecimiento del sistema productivo, la recuperación de los valores culturales propios y la implementación de la etnoeducación como parte del sistema educativo.



Artículo 80. De las investigaciones. Las investigaciones que se vayan a realizar en el territorio estarán definidas por el protocolo de carácter regional, el cual orienta claramente un marco conceptual y metodológico para realizar investigaciones en la región y como se protegen los conocimientos ancestrales y recursos naturales de las comunidades.

Artículo 81. Es deber de la comunidad raposeña, hacer uso de la medicina tradicional asociada al conocimiento ancestral, en armonía con el territorio para el cuidado del cuerpo y del alma.

Artículo 82. Es deber de la comunidad raposeña, mantener las prácticas productivas de acuerdo a las prácticas ancestrales bajo la estrategia de protección del territorio.

Capitulo 2. Protección de los bienes de la comunidad

Artículo 83. La protección de los bienes muebles e inmuebles de la comunidad es responsabilidad de los órganos de gobierno propio: existen unos bienes naturales como: el río, quebradas, bosques, las playas, la pampa, los esteros. Bienes materiales como: Las escuelas, las iglesias, los puestos de salud, casetas comunitarias, parques recreacionales, lanchas, motores, plantas eléctricas, entre otros.

Artículo 84. Los bienes de la comunidad tienen como objeto en primera instancia abordar necesidades colectiva y en segunda instancia necesidades particulares.

Parágrafo 1: cada comité veredal tendrá la responsabilidad de velar por el buen manejo y uso de los bienes veredales garantizando el sostenimiento, teniendo en cuenta que los bienes son del conjunto de la comunidad.

Parágrafo 2: el Comité Central de ACONUR y la Junta del Consejo Comunitario, tendrá la responsabilidad de administrar los bienes comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento o en su efecto definirá un ente encargado para tal fin.

Artículo 85. La persona de la comunidad que haga uso de algunos de los bienes comunitarios se hará responsable por escrito de los daños ocasionados a dicho bien o bienes.

Artículo 86. En caso de daños intencionales o no intencionales de los bienes comunitarios los encargados deberán remitirse al presente reglamento para aplicar la sanción.

Artículo 87. Se determina los siguientes procedimientos y sanciones aplicar por daños causados a los bienes comunitarios:

- **Procedimiento:** Se hará el llamado de atención a la persona responsable, donde se le pondrá en conocimiento lo dispuesto en el presente reglamento, quedando en un acta firmada por las partes.

- **Sanción:** la persona responsable debe reparar o aportar el recurso requeridos para la reparación del bien.

Parágrafo: el ente encargado y la persona involucrada se pondrá de acuerdo en materia de tiempos para la reparación.

Artículo 88. Se prohíbe a los miembros de la comunidad y a otras personas utilizar algunos de los bienes de la comunidad con fines ilícitos.

Artículo 89. Se permite prestar los bienes de la comunidad a otras organizaciones e instituciones siempre y cuando garanticen el buen estado de estos y se sujeten al presente reglamento.

Capitulo 3. Del tránsito por el territorio

Artículo 90. Se les es permitido transitar por el territorio, usar y aprovechar los recursos naturales a nativos, bajo los lineamientos establecidos en el plan de manejo, y las de más normas de planificación construida en el territorio ancestral.

Artículo 91. Se les prohíben transitar libremente por el territorio a personas extrañas a la comunidad.

Parágrafo 1: Si transitara por el territorio, foráneos o instituciones deberán acatar las normas establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 2: De incumplir las normas del presente reglamento, la sanción a imponer seria la expulsión del territorio

Artículo 92. Serán encargados del controlar y vigilar el tránsito por el territorio todos los miembros del Consejo Comunitario.

Parágrafo: para impartir sanciones se le remitirá al equipo de Justicia o a la Junta del Consejo y el Comité Central de ACONUR.

Artículo 93. Se les prohíbe a los miembros del consejo comunitario traer personas al territorio sin antes obtener autorización previa de la Junta Directiva del Consejo.

TITULO VII.
DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS Y SU IMPLEMENTACION

Este reglamento podrá reformarse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Articulo 94. Corresponde a la asamblea de delegatorios de las comunidades negras del consejo comunitario del río Raposo, la reforma del presente reglamento; pero ninguna reforma podrá cambiar o destruir lo atinente a los principios fundamentales de la organización comunitaria, ni al papel de la comunidad en la toma de decisiones; ni al principio de la justicia en el territorio, ni a la esencia de la propiedad colectiva en el territorio.

Parágrafo. - Podrán presentar iniciativas de Reforma a este Reglamento, la Junta Directiva del Consejo Comunitario, el Comité Central de ACONUR o el 50 % de las veredas representada en los Comité veredales, la cual, debe ser presentada a la Asamblea General.

Articulo 95. La junta directiva como cabeza del gobierno del consejo comunitario gestionará los recursos necesarios y planeará de manera diligente la implementación del presente reglamento interno; buscando para ello apoyo, cooperación, alianza, solidaridad con las instituciones del Estado, pero también con organismos nacionales e internacionales.

Articulo 96. De los procedimientos para aprobar el Reglamento Interno. Para aprobar el reglamento interno se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Revisión jurídica legal.
2. Revisión y validación por parte de los comités veredales.
3. Revisión y validación por la Junta Directiva del Consejo Comunitario
4. Realizacion de ajuste con respeto a las consideraciones surgidas.
5. Socialización, análisis, discusión y aprobación en Asamblea General del Consejo Comunitario.

Articulo 97. Para la difusión del contenido del reglamento interno la Junta Directiva entregara un ejemplar del reglamento interno para cada una de las familias del territorio ancestral y las sedes de la Institución Educativa. De igual manera, se habilitaran espacios (talleres, conversatorios, seminarios etc.) para el conocimiento de los miembros del Consejo Comunitario.

Articulo 98. El siguiente Reglamento Interno entrara en vigencia una vez sea aprobado en Asamblea General del Consejo Comunitario.

CONSTANCIA

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del río Raposo, hace constar que el presente Reglamento Interno, fue construido de manera amplia y participativa, a través de talleres, conversatorios y debates; teniendo en cuenta los diferentes sectores presente en el territorio ancestral, durante un periodo de más de 8 años, y que así mismo este Reglamento Interno fue analizado, debatido y aprobado en Asamblea General realizada en la vereda _____, según consta en el acta respetiva de debate y aprobación del Reglamento Interno.

En constancia se firma a los ___ días del mes _____ de _____.

JUNTA DIRECTIVA:

EDINSON VALENZUELA
Presidente/Coordinador

FAUSTINO PARRA
Secretario

HILARIA GAMBOA CUAMA
Tesorera

HARRINSON VALENCIA
Coordinador educación

HARRINSON CUAMA
Coordinador trabajo con jóvenes

ILSA SINISTERRA
Coordinadora cultura

FREDDY VALENCIA
Representante Legal

